

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-0001-2012¹
(de 18 de enero de 2012)

“Por la cual se modifica la Resolución General No. 001-2010”

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y que fue ordenado mediante Texto Único, en adelante la Ley Bancaria;

Que el artículo 66 de la Ley Bancaria dispone que el costo total de la inspección realizada por la Superintendencia, así como sus gastos incidentales, serán pagados por el banco respectivo;

Que el artículo 23 de la Ley Bancaria, en su numeral 1, señala como recursos de la Superintendencia, el importe de los derechos de inspección y otros servicios especiales, los cuales serán pagados por los bancos y demás entidades supervisadas;

Que mediante Acuerdo No. 5-2010 de 4 de octubre de 2010, la Junta Directiva de esta Superintendencia desarrolló el concepto de inspección bancaria contenido en el Artículo 66 de la Ley Bancaria;

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 5-2010 estableció que el Superintendente de Bancos cuantificará anualmente el costo requerido para la inspección de las entidades reguladas por la Superintendencia, y los asignará entre dichas entidades ponderando -entre otros factores- el monto de los activos, el volumen y la complejidad de las operaciones, la dispersión geográfica y la estructura de gobierno corporativo de los bancos.

Que mediante Resolución General No. 001-2010, esta Superintendencia fijó la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones bancarias.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 7 de la Resolución General No. 001-2010, a efectos establecer el monto y la periodicidad de los pagos que deben efectuar los bancos en proceso de liquidación voluntaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: El artículo 7 del Resolución No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, por la cual se establece la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones bancarias queda así:

“**ARTÍCULO 7. PERIODOS DE PAGO.** Los pagos correspondientes a los importes establecidos en los artículos anteriores serán efectuados semestralmente, durante los primeros 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.

¹ Derogada por la Resolución SBP-RG-002-2013 de 20 de mayo de 2013.

Los pagos que se realicen en el mes de enero corresponderán al promedio de los activos que será el resultado de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada año según corresponda.

Los pagos que se realicen en el mes de julio corresponderán al promedio que será el resultado de los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril según corresponda.

PARÁGRAFO 1. BANCOS NUEVOS. Los Bancos a los cuales hace referencia el artículo 5 de la presente Resolución, realizarán los pagos en concepto de costos de inspección bancaria a esta Superintendencia, dentro de los 30 días calendario posteriores al inicio de las operaciones. Los Bancos nuevos que iniciaron operaciones en el año 2010 y a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no cuenten con 6 meses de operación, el pago correspondiente será en base al promedio de los meses operativos.

PARÁGRAFO 2. BANCOS EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. Los bancos que, en los periodos de pago a los cuales hace referencia el presente artículo, se encuentren en proceso de liquidación voluntaria pagarán proporcionalmente y de forma mensual la suma que le fuese calculada por esta Superintendencia, a razón de un sexto (1/6) de los costos de inspección hasta que culmine el proceso de liquidación voluntaria y la cancelación de la licencia respectiva por parte de esta Superintendencia.”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.